

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14)

Dirección General de Obras públicas

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

EDICTO

La Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo devuelve el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Sanchez Alvar-González, propietario de las fincas números 281, 282, 283 y 284 que se le expropiaron en Gijón para el ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, contra la Real orden de este Ministerio de fecha 23 de Noviembre de 1906 acompañada de la Sentencia que copiada a la letra dice así:

D. Domingo Salazar, Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo: Certifico, que por esta Sala se ha dictado la siguiente Sentencia.

En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Abril de 1908, en el pleito que en única instancia pende ante esta Sala entre la Compañía de ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, demandante, representada por el Procurador D. Francisco Miranda y el Fiscal en representación de la administración general del Estado, demandada sobre revocación ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 23 de Noviembre de 1906.

Resultando que con motivo de obras que habían de realizarse por la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, fué necesaria la ocupación de ciertas fincas, situadas en el término municipal de Gijón; y para llevarla á cabo se incoó el oportuno expediente:

Resultando que entre las fincas cuya ocupación se estimó necesaria se incluyeron cuatro pertenecientes á don Eugenio Sanchez y Alvar-González, señaladas con los números 281, 282, 283 y 284 en la relación nominal de propietarios formada al efecto:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á la Ley y Reglamento que rigen en materia de expropiación forzosa, surgió discordia en cuanto al justiprecio de las cuatro mencionadas fincas, pues mientras que el perito de la Compañía expropiante las tasaba en la suma total de 2298 pesetas 70 céntimos, el perito del propietario fijaba su valor en 8363 pesetas 65 céntimos:

Resultando que remitidas al Director de la Compañía expropiante, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 44 del Reglamento de expropiación forzosa, las hojas de tasación suscriptas por el perito del Propietario, emitió aquél el informe que el artículo

46 del mismo Reglamento previene y en él hizo constar entre otras cosas:

1.º Que no debía valorarse perjuicio alguno en las fincas expropiadas por razón de limitaciones en el ejercicio del derecho de propiedad, impuestas en las zonas contiguas á las vías férreas por la Ley de policía de ferrocarriles; y

2.º Que habiendo sido cortados, por orden del Propietario y después de redactadas las hojas declaratorias, árboles existentes en las fincas objeto de la expropiación era indudable que el precio de esos árboles no debía ser tenido en cuenta al fijar el justiprecio.

Resultando que designado por la Autoridad judicial tercer perito, la tasación practicada por éste coincidió con la fijada por el perito de la Compañía expropiante:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia, previos los informes de la Jefatura de Obras públicas, propuso se pagase la suma de 3342,56 pesetas, y de la Comisión provincial que informó eran de abonar 5522,83 pesetas, resolvió, por providencia de 6 de Octubre de 1906, que la compañía expropiante abonase al Propietario de las cuatro expresadas fincas la cantidad de 4880,83 pesetas:

Resultando que contra la anterior providencia interpuso recurso de alzada la Compañía interesada alegando que no es abonable el perjuicio por la servidumbre impuesta por la Ley de Policía de ferrocarriles, que son exagerados los que se aprecian por división, que la parcela número 284 resulta más cara que si se adquiriese mayor superficie como medio de evitar el truncamiento, y que se han tasado árboles que no existen por haber muerto y haberse cortado algunos de ellos:

Resultando que el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, dictó la Real orden de 23 de Noviembre de 1906, por la que se confirmó la providencia recurrida.

Resultando que se fundó esta Real orden en que los peritos de las partes, como mandatarios de las mismas, exageran sus valoraciones en la idea de defender mejor el interés de aquéllas, no exponiendo en el caso de autos razonamientos bastantes para justificar la equidad de sus conclusiones; que lo propio ocurre con el perito tercero, no obstante darse la extraña coincidencia de que su tasación coincide con la del perito de la Compañía; y que comparado el trabajo de los peritos con los informes de la Jefatura de Obras públicas y de la Comisión provincial se adquiere el convencimiento de que el Gobernador ha fijado equitativamente el justiprecio, ya que no debe prescindirse de que existe limitación del dominio en el terreno afecto por la ley de Policía de ferrocarriles, ni pueden rebajarse todos los árboles existentes cuando se tomaron los primeros datos preliminares del justiprecio, cumpliendo lo prevenido en el art. 22 de la ley:

Resultando que contra la anterior Real orden ha interpuesto recurso contencioso la Compañía de ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, representada por el Procurador don Francisco Miranda, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque, anule y deje sin efecto la Real orden recurrida, disponiendo que se reduzca á 2.840,74 pesetas la cantidad que la Compañía demandante debe abonar á D. Eugenio Sanchez

Alvar-González por las fincas números 281, 282, 283 y 284, que parcialmente han de ocuparse en el término municipal de Gijón con motivo de las obras del ferrocarril mencionado, que por medio de otrosí se solicitó el recibimiento de este pleito á prueba:

Resultando: que el fiscal ha contestado á la demanda con la pretensión de que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado y se confirme la Real orden recurrida, oponiéndose al recibimiento á prueba:

Resultando: que por auto de 6 de Marzo del corriente año se denegó el recibimiento de este pleito á prueba y se ordenó la formación del extracto:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Evaristo de la Riva;

Visto el artículo 28 de la ley de 10 de Enero de 1879 que contiene las reglas para el justiprecio de las fincas expropiadas, y que al ordenar que se presenten las hojas de tasación dice:

En ellas han de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale.

Los peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán las que representen los perjuicios de toda clase que se le ocasionen con la obra que da lugar á la expropiación; como también en compensación de éstos ó parte de ellos deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos.

Visto el artículo 34 de la misma ley que dice:

El Gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta días, dentro precisamente del minimum y del maximum que hayan fijado los peritos y oyendo á la Comisión provincial, determinará por resolución motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación, comunicándose el resultado á cada interesado.

Esta resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuando sea consentida por las partes.

Visto el artículo 53 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 que dice:

El Gobernador, teniendo en cuenta lo que resulte del expediente, oyendo sumariamente á los interesados, si lo considerase necesario, y precisamente á la Comisión permanente de la Diputación provincial, determinará dentro del plazo, y en los términos señalados en el artículo 34 de la ley, la cantidad que deba abonarse al propietario en el caso de discordia sobre la tasación de su finca.

La resolución del Gobernador habrá de ser motivada y contendrá la exposición clara y precisa del resultado del expediente y de las razones y fundamentos que sirvan de base á la valoración.

Esta resolución se pondrá en conocimiento del propietario y representante de la Administración ó concesionario.

Considerando que en la demanda entablada por la Compañía del ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel se solicita que se revoque la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 23 de Noviembre de 1906, y se declare que la cantidad que debe abonarse á D. Eugenio Sanchez Alvar-González, por las fincas expropiadas es la de 2.840,74 pesetas, alegando para ello los tres motivos siguientes:

1.º Que no debe abonarse el perjuicio causado por la servidumbre impuesta por la ley de policía de ferrocarriles.

2.º Que tampoco debe abonarse el precio de los árboles de las fincas por que el propietario los mandó derribar después de la tasación; y

3.º Que en la parcela número 284 resulta el precio de la tasación más elevado que si se adquiriese toda ella y que los perjuicios no pueden exceder del valor de la finca expropiada, cuyos motivos deben ser examinados separadamente.

Considerando respecto al primero que establecida por la ley de 23 de Noviembre de 1877 y por el Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 la prohibición de construir obras y de ocupar de modo alguno el terreno á la distancia de 20 metros á cada lado de la línea, no puede dudarse de que se constituye una servidumbre que grava la finca del propietario, y este gravamen produce un perjuicio que debe ser estimado con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley de 1879 que preceptúa que se aprecien los de toda clase que se ocasionen, y para dejar de apreciarlos sería indispensable que por un ley ó por otra disposición aclaratoria se excluyese expresamente esta clase de perjuicios de la tasación, ó se declarase que no debían ser apreciados hasta después que la vía férrea estuviese en explotación, y así lo establece la constante jurisprudencia en esta materia.

Considerando que es un hecho acreditado por los informes de los peritos que en tres de las cuatro fincas expropiadas había 93 árboles de distintas clases y algunos frutales y que, según se dice, fueron derribados todos ó parte de ellos por el propietario, y cuyo valor no puede menos de tenerse en cuenta en la tasación porque este se refiere á la muerte de los mismos y es indiferente que el dueño los haya inutilizado antes de entregar las fincas supuesto que ya estaban tasados; pero como la ley dispone que se compensen los perjuicios, con los beneficios, es evidente que los árboles debían pertenecer á la Compañía y que si fueron derribados en todo ó en parte, debe deducirse de su valor el producto del aprovechamiento de frutos y de maderas que haya obtenido el propietario.

Considerando: Que no es exacto el tercer fundamento alegado por la parte actora relativo á que el valor de la parcela expropiada número 284 exceda del total de la parte restante, porque según el informe del Ingeniero, único dato acerca de este extremo, la parte expropiada es de 13 áreas y 80 centiáreas y la parte restante es de 386; pero debe apreciarse el perjuicio de la división, teniendo en cuenta el beneficio que reporta á las fincas expropiadas y especialmente á la antes citada, en la que la Compañía se propone establecer un apeadero, con lo cual no podrá menos de obtener el propietario alguna ventaja así como de la comodidad de llegar por la vía hasta su misma finca y de la facilidad de los transportes, y siendo precepto de la ley que deben compensarse los perjuicios con los beneficios, deben tenerse presentes estos datos en la tasación.

Considerando: Que hechas estas rectificaciones procede confirmar la Real orden reclamada porque se limitó á aprobar el acuerdo del Gobernador, que se atuvo estrictamente á lo prevenido en los artículos 34 de la ley y 53 del Reglamento, determinando el precio dentro del mínimum y el máximum fijado por los peritos, en la cantidad de 4.880,83 pesetas.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que debe deducirse de la cantidad fijada en la tasación aceptada por el Gobernador, el valor de la madera y los frutos de los árboles que resulta que han sido derribados, y que al apreciar los perjuicios se compensen con los beneficios que obtengan las fincas, y especialmente al núm. 284, en cuyos términos confirmamos la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 23 de Noviembre de 1906 contra la que se ha interpuesto este recurso por la Compañía de ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Fermin H. Iglesias.—Evaristo de la Riva.—Antonio Martínez.—Senén Canido.—Alvaro Becerra.—Alfredo Massa.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Evaristo de la Riva, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-administrativo en el día de hoy, de lo que como Secretario certifico. Madrid 18 de Abril de 1908.—Domingo Salazar.

Y en cumplimiento del art. 83 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio que se remitirá al Ministerio de Fomento para los efectos del citado artículo y los del 84 de la referida Ley.—Madrid 28 de Abril de 1908.—P. S., Licenciado, Francisco Cabello, rubricado.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, á los efectos consiguientes con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director-general, R. Andrade.

Si. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.379

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se sirvan practicar las oportunas gestiones para averiguar el paradero de Julia Díaz y Díaz, de 48 á 50 años de edad, que se fugó de la casa de su sobrino D. Eduardo Entrialgo Díaz hace unos ocho días. Sus señas son: estatura alta, pelo y ojos negros, color enfermizo, tiene una herida sin cicatrizar en la garganta, viste

falda vieja, negra, delantal azul á rayas, toquilla negra y botas usadas.

Caso de averiguar su paradero se pondrá en conocimiento de este Gobierno.

Oviedo 13 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.402

MINAS.

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Julio Rubáudonadeu Corcelles, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de dosmil quinientas cuarenta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rubáudonadeu Corcelles», sita en el paraje llamado Calleja de Sirga, parroquia de La Riera, concejo de Colunga. Lindante por el Norte con terreno del término de Colunga, S. con los términos municipales de Piloña y Parres, E. con las concesiones «Perla del Sur» y «Emilio», número 8.400 y el registro «Castreña primera» y con el puerto de Sueve y al Oeste con los términos de Villaviciosa y Cabranes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la concesión «Perla del Sur», desde este punto se medirán al Oeste 2.300 metros colocando la primera estaca; de ésta al Sur 10.000 metros para la segunda; de ésta al Este 2.600 metros para la tercera; de ésta al Norte 9.400 metros para la cuarta; de ésta al Oeste 200 metros para la quinta; de ésta al Norte 200 metros para la sexta; de ésta al Oeste 100 metros para la séptima, y de ésta al punto de partida 400 metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro que se desea.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 2º del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el número 17.255 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados con la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 12 de Junio de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.361

Que D. Marcelino García Rodríguez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ester», sita en la Concha de Artedo, parroquia de San Martín, concejo de Cudillero. Lindante por todos vientos con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de Braulio García, llamada Pa gadin, sita en dicho Artedo, desde donde se medirán al Norte 50 metros primera estaca; de ésta al Sur 400 metros segunda estaca; de ésta al Oeste

1.000 la tercera estaca, y tirando perpendiculares á la primera y tercera estaca se cierra el perímetro de las cuarenta hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.256 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Junio de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.387

Junta provincial de Instrucción pública

Esta Junta provincial, en sesión de 12 del corriente, acordó llamar la atención de los señores Alcaldes para que al dar conocimiento de las escuelas vacantes para su provisión interina, remitan, en cuanto afecta á las de asistencia mixta, certificación del acuerdo de la Junta local en que se pida con preferencia maestro ó maestra, en la inteligencia que no basta, para el caso, una comunicación de la Alcaldía, se precisa acuerdo de la Corporación local, y de no hacerlo así el nombramiento interino recaerá siempre en Maestra.

Oviedo 15 de Junio de 1908.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 2.401

Comisión provincial de Oviedo

Habiéndose acordado por esta Comisión provincial en 11 del corriente la amortización de diez obligaciones de primera serie del empréstito provincial, y que se celebre el correspondiente sorteo el día 19 de este mes, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de dicha Comisión, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de las referidas obligaciones, por si quisieran asistir á la celebración del expresado sorteo.

Oviedo 15 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.407

Agencia ejecutiva de la 2.ª zona de Oviedo

Edicto

Don Sancho Tamargo Caunedo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo, en el concejo de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho el contribuyente Joaquín Álvarez Álvarez, de domicilio desconocido, la cantidad de cincuenta y dos pesetas y dieciséis céntimos por contribución rústica y urbana correspondiente al segundo y tercer trimestre del anterior año y el primer trimestre del corriente año, por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en segundo grado de apremio y recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose V. comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se le notifica conforme al art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y á los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del art. 142 de la referida Instrucción, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de dicho deudor ó sus causahabientes.

Ribera de Arriba 29 de Mayo de 1908.—El Auxiliar, Sancho Tamargo.
R. al núm. 2.372

Ayudantía de Marina de Villaviciosa

D. Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de Navío graduado, Ayudante militar de Marina de este distrito y Comandante de su trozo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido el inscrito disponible de este trozo, folio 5 de 1908, Luciano Candás Rivero, hijo de José y Ambrosia, natural y vecino de Lastres, al llamamiento para su ingreso en el servicio de la Armada de 3 de Abril último sin que hasta la fecha haya hecho su presentación, por el presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en esta Ayudantía de Marina de Villaviciosa para responder en el expediente que se instruye con tal objeto; en el bien entendido que pasado dicho plazo sin su presentación se le seguirán los perjuicios que haya lugar en derecho declarándolo prófugo.

Dado en Villaviciosa á 11 de Junio de 1908.—Antonio Rodríguez.

R. al núm. 2.373.

Regimiento Infantería de Valencia

D. Ernesto Morazo Monge, primer Teniente del regimiento de infantería Valencia, núm. 23, y juez instructor del expediente seguido al soldado de este cuerpo Luis Alonso Secades, por falta de concentración á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Vicente y de Vicenta, de oficio dependiente de comercio, de 24 años, soltero, para que en el término de 30 días á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, para respon-

der á los cargos que le resultan en dicho procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 2 de Junio de 1908.—El primer Teniente juez instructor, Ernesto Morazo.

R. al núm. 2.323

D. Venancio Prieto López, primer Teniente del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y juez instructor del expediente que se sigue al recluta Francisco Alvarez Villá por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Eugenio y Regina, natural de Agüeria, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Aller, concejo de idem, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, distrito militar de la séptima región, de 22 años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 618 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de María Cristina, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 31 de Mayo de 1908.—Venancio Prieto.

R. al núm. 2.351

Concursos científicos y literarios

La «Unión Ibero-Americana» ha convocado cuatro concursos para premiar las obras que á juicio de jurados competentes lo merezcan sobre los temas siguientes:

1.º La «Unión Ibero-Americana», en sus constantes deseos de estrechar más y mejor las relaciones mútuas de fraternidad y desarrollo económico que á todos los países Ibero-Americanos unen, abre un concurso para recabar de la clase intelectual aquellos medios que considere más apropiados para la mayor prosperidad del tráfico comercial é industrial, tanto en España como en aquellas repúblicas latinas, con arreglo á los siguientes temas:

I Funciones propias del productor, del comisionista ó del intermediario y del banquero, y relaciones que deben existir entre ellos para hacer más eficaz el esfuerzo de cada uno de

estos elementos acomodándose al sistema empleado por otras naciones en su comercio de exportación y que la práctica haya acreditado como el más acertado.

II Conveniencia de Exposiciones, Museos y Centros de información comerciales.

III Estudio de los artículos españoles de consumo en cada uno de los países de América y su adaptación á las necesidades y gustos de aquellos mercados.

IV Transportes terrestres y marítimos.—Combinación de ambos.—Medidas que podrían adoptarse para que los fletes de y para España no resultaran más elevados que los que pagan las demás naciones de Europa en sus relaciones con América.

2.º La «Unión Ibero-Americana» abre concurso para elegir y premiar entre las que se presenten una obra que tendrá por objeto desarrollar el siguiente tema:

Medios que con la directa ayuda de la «Unión Ibero-Americana» y de la Asociación de Escritores y Artistas, pueden poner en práctica los autores españoles é Hispano-americanos para lograr, que tanto en España como en América, se ensanchen los mercados de la producción científica, literaria y artística, garantizándose debidamente el fruto del trabajo intelectual.

3.º La «Unión Ibero-Americana» abre concurso para elegir y premiar entre las que se presenten, una obra que se titulará «Cartilla del Emigrante», en la que se expongan clara y sucintamente estas materias.

Trato que reciben y posición que en general ocupan los españoles en las Repúblicas Ibero-Americanas y porvenir ó colocaciones que en aquellos países se ofrecen á los diversos oficios y profesiones.

Indicación de las autoridades é instituciones á quienes puede el emigrante español pedir protección y amparo de sus derechos.

Consejos de higiene para la travesía y el período de aclimatación.

Cualquiera otra advertencia, estudio ó dato estadístico que ilustre acerca de las consecuencias que produce la emigración de los españoles.

Exposición de los fines que cumple la Sociedad «Unión Ibero-Americana» de los servicios que desea prestar á los emigrantes, respondiendo á sus consultas y haciéndose eco de sus reclamaciones y sus quejas y de la conveniencia, por último, de que el español mantenga y propague la asociación de sus compatriotas en el país á donde se dirija y se inscriba en los registros de la «Unión Ibero-Americana» que procura llevar el censo de la población española en América.

Como apéndice deberá ponerse un extracto de las disposiciones legales vigentes en España y en las Repúblicas Hispano-Americanas acerca de la emigración y la inmigración.

4.º Compendio de Geografía económica de los países Ibero-Americanos.—Deberá abarcar por el orden geográfico que el autor crea conveniente los siguientes países:

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela.

Aparte de los capítulos generales que ya como introducción, ya como epílogo el autor crea conveniente escribir, habrá un capítulo ó párrafo consagrado á estudiar cada uno de los países citados.

En cada uno de esos capítulos ó párrafos debe haber:

A Una descripción física de la naturaleza de cada país en relación con la vida económica en él desenvuelta.

B Una descripción de su población con los datos antropológicos, etnográficos, políticos, estadísticos, paleográficos, etc., que cada autor crea conveniente.

C Una exposición razonada de la producción, comercio y comunicaciones interiores é internacionales.

D Alguna noticia de sus instituciones de carácter económico.

A esto el autor puede añadir cuanto crea pertinente al asunto.

Las personas á quienes interese conocer las condiciones de estos concursos, pueden solicitar programas de los mismos de la Secretaría general de la «Unión Ibero-Americana», calle de Alcalá, número 65, Madrid.

Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é industria militar

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre del pasado año, se celebrará subasta pública el día 23 de Julio próximo y hora de las once en esta Inspección general y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia, y Comisarias de Guerra, intervenciones de transportes de Africa en Málaga y militares de Cádiz, Bilbao, Santander y Gijón, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre las plazas de Málaga y Melilla, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de..... y del pliego de condiciones para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla, se compromete á ejecutarlo con un buque de vapor denominado..... (tal), por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición 2.ª de las legales.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.398

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Desde hoy al 15 del actual, ambos inclusive, queda expuesto al público en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para 1909, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que se hacen en su riqueza amillarada, y entablar las reclamaciones que tengan á bien, dentro del expresado plazo.

Infiesto 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Félix Lueje.

R. al núm. 2.395

Alcaldía de Llanes

Anuncio

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía

y á instancia de Ramón García Corrales padre del mozo Venancio García Dosal, vecino de Riego, el cual será incluido en el próximo alistamiento, se instruye expediente de ausencia de su otro hijo Alfredo, el cual se embarcó para Puerto Rico hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de él, siendo sus señas personales antes de embarcarse: estatura regular, color sano, ojos negros, nariz proporcionada, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, edad catorce años; señas particulares ninguna.

A instancia de Francisco Crespo Dosal, padre del mozo Francisco Crespo Cortina, vecino de Vidiago, el cual será incluido en el próximo alistamiento, se instruye expediente de ausencia de su otro hijo Lorenzo, el cual se embarcó para Méjico hace más de diez años sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de él, siendo sus señas personales antes de embarcarse, estatura regular, color sano, ojos pardos, nariz proporcionada, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, edad catorce años; señas particulares ninguna.

Y á fin de dar á los expedientes la tramitación prevenida en el art. 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de quintas, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades, así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero de los ausentes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno civil.

Consistoriales de Llanes á 9 de Junio de 1908.—Manuel Vega.

R. al núm. 2.358

Anuncio.

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 23 de Mayo último, sacar á remate las obras de reforma en la tráfada de aguas al pueblo de La Portilla, en este concejo, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho acuerdo, se anuncia lica subasta bajo el tipo de mil doscientas treinta y tres pesetas cincuenta céntimos, conforme al presupuesto aprobado.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día veinticinco del corriente y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya y con asistencia del Concejal que la Corporación designe.

La subasta tendrá lugar á modo de pliegos cerrados en papel de la clase oncenca, conforme al modelo que se inserta á continuación, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y la cédula personal del mismo.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

El contratista queda obligado á celebrar con los obreros el contrato especial á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y el art. 8.º de la vigente Instrucción sobre accidentes del trabajo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 11 de Junio de 1908.—Manuel Vega.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm.... que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones para las obras de reforma en la traída de aguas al pueblo de La Portilla, en este concejo, hace posturar por la cantidad de..... (se expresará en letra), consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo, en su caso).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.393

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación.

Por la presente se cita al testigo Manuel Menéndez Arango, industrial, vecino de la Plaza del Buen Pastor, en San Sebastián, de donde se ausentó para Cuba, cuyas demás circunstancias y actual pradero se ignoran, para que el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida por estafa contra Moisés Sesinio Fernández, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gijón á doce de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 2.390

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Manuel Santa Eugenia Rubiera, vecino de Peón, se tramitó expediente para inscribir á su nombre la posesión de los bienes siguientes, que le pertenecen por compra hecha á D. Bernardo Maojo Solares y D. Eleuterio Madiedo de la Ballina, según escritura de once de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

1.^a Urbana, casa bastante arruinada con sus establos y local del lagar en el barrio de Llantao, de la parroquia de Peón, sin número: su superficie son doscientos treinta y seis metros cuadrados, construida dentro de la Llosa de Abajo, ó junto á casa y su quintana, con la que linda por todas partes.

2.^a Rústica, ó sea una panera sobre seis piés de piedra y su solar, sita en la parroquia de Peón, de setenta y cinco metros cuadrados, enclavada en la Llosa baja ó junto á casa y quintana, con la que linda por todas partes.

3.^a Rústica, ó sea la finca llamada Llosa bajo ó junto á casa, en la parroquia de Peón, en este término municipal: su extensión, con inclusión del huerto llamado Del Río y con la casa de habitación y panera, de dos hectáreas y veintidós áreas, á labor, prado y pumarada; linda al Este y Norte camino público, Oeste lo mismo, casa y quintana de esta herencia, Sur pomarada de D. Juan Fernández Turueño.

4.^a Rústica, ó sea el castañedo llamado de Costales, sita en la parroquia de Peón: de once áreas veinte centiáreas, á pasto, cerrada con algunos castaños; linda al Este castañedo de don José Cienfuegos, Sur y Norte caminos públicos y Oeste terrenos con castaños de D. Victor Arce y D. Juan Ortiz.

5.^a Rústica, ó sea la finca del Huerto, en términos de la parroquia de Peón: de diez áreas y quince centiáreas de extensión, á labor, cerrada; lindando al Este y Norte labor de D. José Meana, Sur camino público, Oeste casa de Pedro García, terreno con árboles del mismo y otro con castañedo de Juan Ortiz.

6.^a Rústica, ó sea el Cuvio, en Casamon, parroquia de Peón: de treinta y nueve áreas noventa centiáreas, á labor y roza; linda al Este y Oeste camino público, Sur robledal de Ignacio Sanchez y castañedo de Bernalé Alvarez, Norte terreno con castaños de Lorenzo Fernández, contiene algún pino y algún castaño.

Aprobado el expediente por auto de seis de Noviembre de mil novecientos dos, se presentó en el Registro de la propiedad, siendo devuelto por hallarse asientos contradictorios, respecto á las seis fincas relacionadas á favor de doña Natalia Cobian de la Ballina, á los folios doscientos dos del tomo ciento noventa y cinco.

En providencia de este día he acordado llamar por el presente, primero y único, á D.^a Natalia Cobian de la Ballina ó sus herederos, por hallarse fallecida aquélla, cuyos nombres y paraderos se desconocen, como así bien á cualquiera otra persona que se considere con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en el Juzgado en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á manifestar conformidad con la inscripción de la posesión á nombre de D. Manuel Santa Eugenia Rubiera, bajo apercibimiento que en otro caso se confirmará el referido auto de seis de Noviembre de mil novecientos dos.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Villaviciosa á nueve de Abril de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandato, Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.378

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

PROAZA

Según me participa el Alcalde de barrio de Sograndio, en este concejo, se halla detenido y puesto á manutención en poder de Pedro García Fidalgo, de aquella vecindad, un caballo de dueño desconocido que se halló causando daños en el pasto de dicho pueblo y es de las señas siguientes: edad de tres años próximamente, color negro, tiene una estrella en la frente y una mancha blanca en las narices y además es calzado del pié izquierdo.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlo previo el pago de daños y gastos ocasionados.

Proaza 2 de Junio de 1908.—El Alcalde, P. Alvarez. 4

POLA DE SIERO

El día 7 del actual desapareció de los montes de San Martín de Anes un caballo propiedad de D. Francisco Pañeda Huergo, de la Figarona, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, color rojo, edad cerrado, con la pata izquierda blanca, una estrella pequeña en la frente y la cola cortada; su valor de 150 pesetas.

Lo que se hace público para que el que lo tenga en su poder ó sepa de su

paradero lo participe á esta Alcaldía para conocimiento del dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Pola de Siero 9 de Junio de 1908.—El Alcalde, Alfredo Canteli. 2

VALDES

En poder de D. Manuel G. Avello, vecino Trevías, se halla depositado un asno, encontrado en términos de aquel pueblo, de las señas siguientes: color castaño, edad cerrado, alzada cinco cuartas, hallándosele solamente la cabezada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño; y si transcurridos quince días desde la inserción en el periódico oficial de la provincia no se presentase á recogerlo se procederá á su venta en pública subasta.

Luarca 10 de Junio de 1908.—El Alcalde, Ramón Asenjo. 3

QUIROS.

En la noche del día 23 de Mayo último desapareció del prado del Barón, sito en la parroquia de Arroyo, de este concejo, en donde se hallaba pastando, una yegua de la propiedad de D. José Viejo García, vecino de Bárzana, capital de este concejo, que tiene las señas siguientes: crin negra, color rojo vivo, estrellada, calzada del pié derecho, alzada siete cuartas próximamente, edad cuatro años.

Se ruega á la autoridad ó persona en cuyo poder se halle, lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Quirós 1.^o de Junio de 1908.—El Alcalde, Baldomero Quintana.

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Suarías, de este término municipal, se halla prendada y en custodia una becerra como de un año de edad, con un campano pequeño en un collar de madera sujeto con un alambre, con las dos orejas hendidas, color enceso ó bura.

Lo que se anuncia para que se presente su dueño á recogerla previo pago de gastos y demás, dentro del término de quince días, pues pasado que sea se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, Eugenio Rubin. 3

En el pueblo de Panes se hallan prendadas y en custodia por encontrarlas abandonadas y desconocerse sus dueños, dos vacas de las señas siguientes:

Una como de diez años, color rubia, abierta de cabeza, ojera del mismo color, un marco á fuego en el asta derecha, con las iniciales E P R, un collar de madera con las letras A. A. y con campano bastante crecido de sonido ronco.

Otra como de cuatro años, color claro y ojera clara y un collar de madera con las letras A. A.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan presentarse á recogerlas dentro del término de quince días previo pago de gastos originados, advirtiéndose que de lo contrario se procederá á la subasta de dichas reses.

Panes 11 de Junio de 1908.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

2

SAN MARTIN DEL REY

En poder de D. Faustino Gonzalez García, vecino de la Alameda, fué depositada una yegua de dueño desconocido, que caminaba extraviada por la línea del ferrocarril de Langreo. Son las señas de dicho animal las siguientes: Edad 10 años, alzada seis cuartas abundantes, color castaño, está herrada, tiene las iniciales F. F. y son negras las extremidades en su tercio inferior.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla en el plazo de diez días, previo el pago de gastos de custodia y manutención.

San Martín del Rey 10 de Junio de 1908.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral. 2

ANUNCIOS

Algodonera de Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores partícipes, que se celebrará el día 30 de los corrientes, á las tres y media de la tarde, en la fábrica perteneciente á la Sociedad siendo el objeto de la misma Junta resolver sobre reducción del capital social y representación de una nueva parte suya por participaciones preferentes, adoptándose las modificaciones de los Estatutos que en consecuencia sean oportunas.

Podrán concurrir á dicha Junta los socios que por sí ó en unión con otros tengan una participación de cincuenta pesetas, haciéndolo personalmente ó á medio de representación que confieran á otro partícipe con derecho de entrada en la propia Junta, al tenor del artículo 23 de los precitados Estatutos.

Gijón 13 de Junio de 1908.—El Secretario del Consejo, Carlos Soler Arce.

15—30

Sociedad general de ferrocarriles Vasco-asturiana

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad, que en el sorteo celebrado el día 27 de Mayo último ante el Notario de esta ciudad D. Secundino de la Torre, resultaron amortizados los títulos números 1.551/60 y 2.871/77 correspondientes á la primera hipoteca, emisión 1.^o de Julio de 1904.

El importe de dichos títulos, con deducción de los impuestos vigentes, se pagará desde el 1.^o de Julio en adelante, en Bilbao, en el Banco de Bilbao, en Barcelona en el Banco Hispano Colonial y en Oviedo en la Caja de la Sociedad.

En dicha fecha y en los indicados establecimientos se pagará el cupón núm. 8 de las Obligaciones de primera hipoteca y el núm. 1 de las segundas, con el descuento de 5 por 100 por impuesto de utilidades y timbre.

Oviedo 1.^o de Junio de 1908.—El Consejero-Secretario, Luis Vereterra.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial